

SCI-656-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Señores
Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 7, del 04 de agosto de 2023.
Pronunciamiento del Consejo Institucional del Proyecto de Ley
Expediente No. 23.744

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 7, del 04 de agosto de 2023

Página 2

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensaje de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 23.744.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para el proyecto consultado:

Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.744	“LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”	SI	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. EL proyecto de Ley si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 7, del 04 de agosto de 2023

Página 3

			<p>Consideraciones generales del proyecto:</p> <p>Uno de los mayores cambios que propone la nueva Ley es que el Ministerio de Educación Pública sea la entidad encargada de gestionar la homologación de títulos de educación superior.</p> <p>Los títulos de educación superior en a la actualidad son reconocidos y homologados por universidades, ya que se encuentra regulado en la Ley 2160 en su artículo 21º señala:</p> <p><i>ARTICULO 21.-</i></p> <p><i>“Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.”</i></p> <p>La competencia otorgada por esta Ley pertenece a las universidades públicas, con sus competencias y capacidad de análisis ya otorgada. Por otro lado, el proyecto de Ley pretende “crear” un órgano en el MEP para poder gestionar esto. Es decir, el proyecto de Ley pretende remover la competencia con la que cuentan las universidades para la homologación de títulos y está fomentando al creación de un nuevo órgano, resultando en un gasto mayor sobre las finanzas del MEP. Aunado a lo anterior, el MEP no tiene experiencia en títulos ni homologaciones de educación superior, ya que esas tareas las cumplen las universidades por mandato constitucional.</p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 7, del 04 de agosto de 2023

Página 4

		<p>Por otro lado, esta asesoría comparte el criterio de la Universidad de Costa Rica, el cual señala:</p> <p><i>Las universidades público-estatales que conforman el CONARE realizan los trámites correspondientes para el reconocimiento de títulos otorgados en el extranjero con la certeza y credibilidad de que todos y cada uno de los documentos aportados por la persona que solicita dicho trámite, son auténticos y fidedignos, esto gracias a los rigurosos procedimientos tanto administrativos como académicos que se han establecido para tales efectos.</i></p> <p><i>El proceso que se lleva a cabo en las instituciones de educación superior universitaria estatal, que integran el CONARE, es un proceso académico y las solicitudes recibidas son analizadas y resueltas por las unidades académicas que poseen carreras con mayor afinidad en sus planes de estudio a los grados y títulos en análisis.”</i></p> <p>La acción de trasladar la competencia técnica a un órgano del MEP que a la actualidad ni siquiera existe y que por lo tanto debería crear sus criterios técnicos desde cero, sin la capacidad de conocer las mallas curriculares de universidades nacionales y sin conocer a profundidad las características científicas de cada disciplina, es una política desacertada de parte del poder legislativo.</p> <p>El proyecto de Ley no diferencia entre “grado o título” en el artículo 5 de la propuesta, con ello se demuestra el desconocimiento de quienes plantearon la propuesta. Debido a que comprar o poner como equivalentes “grado” y “título” es una muestra de que no se manejan con claridad los conceptos</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 7, del 04 de agosto de 2023

Página 5

		<p>académicos necesarios para hacer esta tarea. En la parte de definiciones se indica con claridad la diferencia de ambos conceptos y queda de forma muy libre la interpretación de las mismas.</p> <p>La sala Constitucional ha señalado la naturaleza jurídica sobre este procedimiento y la inaplicabilidad de recurrir estos mediante una acción de inconstitucionalidad:</p> <p><i>“se trata de un acto administrativo con alcance individual para una pluralidad de sujetos identificados y que por lo tanto no es un acto de naturaleza normativa que pueda discutirse mediante acción de inconstitucionalidad, ya que como expresamente lo regula el artículo 73 de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el 29 del mismo cuerpo normativo, este tipo de actos corresponde revisarlos en amparo, por tratarse de un acto concreto que afecta derechos fundamentales”</i>(Resolución N° 06345 – 2006)</p> <p>Sobre si este proyecto de Ley amenaza o no la autonomía universitaria, se puede afirmar que si contiene elementos que afectan la autonomía universitaria del instituto. La homologación o equiparación de títulos es algo que actualmente realiza el Departamento de Admisión y Registro del ITCR, por consiguiente, hay controles y personas con expertis para realizar las funciones. No es necesario que el MEP cree una nueva entidad para atender estos procesos.</p> <p>Además, es una función propia de las universidades públicas, quienes tienen la competencia y el conocimiento sobre las mallas curriculares de las carreras universitarias.</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3321, Artículo 7, del 04 de agosto de 2023
Página 6

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyecto – 23.744 – Ley – Equiparación – Títulos – Grados

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm